



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1064
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00293 00
PROCESO	Verbal Sumario – Permiso de Salida del País
ASUNTO	Fija fecha audiencia y Decreta pruebas

Teniendo en cuenta que la contraparte en este asunto se encuentra debidamente notificada y que no propuso excepciones, se procede a fijar fecha para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso; la diligencia tendrá lugar el próximo **19 de marzo de 2024, a las 9.00 a.m.**, en la cual se practicará la etapa de conciliación, se interrogarán las partes y se dictará el fallo que en derecho corresponde, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Conforme lo dispone el artículo 392 citado, se decretan las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y el demandado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

1. Copia del folio de registro civil de nacimiento del niño Samuel Valencia Tabares con indicativo serial número 52437958, expedido por la Notaría treinta y uno del Círculo de Medellín (ítem 3 del expediente digital).
2. Copia de constancia de No acuerdo entre las partes el 21 de marzo de 2023, concerniente al permiso de salida del país de su hijo menor de edad (ítem 5 del expediente digital).
3. Capturas de pantalla, en la que se certifica el correo electrónico del demandado (ítem 3 del expediente digital).

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la contestación de la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda; ellas son:

1. Copia del informe de intervención en el área de psicología por conflicto familiar, realizado en la Comisaría de Familia Comuna Doce Santa Mónica el 20 de diciembre de 2021 (ítem 13 del expediente digital).

B. INTERROGATORIO: Que absolverá la demandada, a instancias del apoderado del demandado.

C. OFICIOS: SE NIEGA la solicitud de oficiar a la Cancillería de la República de Colombia y/o al Consulado de Colombia en España, toda vez que dicha prueba se debió adquirir mediante derecho de petición y que se hubiese negado o no respondido al momento de presentar la demanda o por medio de prueba extraprocesal de conformidad con los artículos 173 y 183 del Código General del Proceso, requisito que no se cumple.

Recordemos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ibidem: **"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, LO QUE DEBERÁ ACREDITARSE SUMARIAMENTE"** y en este caso no se allegaron las constancias de haber intentado mediante petición la obtención de dicha información **ni la negación de la información.**

En este punto se trae a colación lo dicho por el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA en proveído del 25 de septiembre de 2020, MP. JOSE ALETH RUIZ CASTRO, en un asunto similar al que nos convoca en esta ocasión.

"No cabe duda para este Colectivo, que lo perseguido por el legislador con las disposiciones normativas previamente señaladas, es dejar en manos del interesado el deber de probar los hechos que alega y de suministrar los elementos de convicción que permitan a la autoridad judicial realizar el análisis jurídico respectivo, de tal suerte que la labor del recaudo probatorio está principalmente a cargo de las partes, permitiéndose con ello dar trámite al proceso con la debida celeridad. De acuerdo a ello, si el extremo activo consideraba que las pruebas

documentales peticionadas resultaban pertinentes y necesarias para lograr el reconocimiento prestacional pretendido, debió, en estricto rigor procesal, actuar con la debida diligencia y observancia de sus deberes procesales, y acreditar, a lo menos, que elevó el correspondiente derecho de petición ante la entidad demandada para la obtención de las pruebas documentales solicitadas. Así las cosas, se itera, que evidentemente el apoderado de la parte actora no realizó las peticiones previas ante la Administración para la obtención de dichos documentos, omitiendo con ello dar cumplimiento al perentorio mandato establecido en el artículo 173 del C.G. del P., que en su inciso 2, estableció que “El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando se formuló la petición y esta no fue atendida, lo cual se debe de probar siquiera sumariamente”.

PRUEBA DE OFICIO: A cargo de cualquiera de los interesados, se allegará al expediente con mínimo 5 días de antelación a la audiencia, copia íntegra del expediente que contiene el trámite adelantado en la Comisaría 12 de Medellín en el que se vio involucrado el adolescente SAMUEL por el conflicto familiar entre sus padres.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de Microsoft Teams, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. Con anterioridad a la celebración de la diligencia, los sujetos procesales enviarán al correo electrónico del Juzgado, debidamente escaneada, la cédula de ciudadanía, así como el documento de identificación de cada uno de los testigos.

c. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link “**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**” y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fca84c12875a7c433d7dccd796a5cfc0e793f5178679037c457435a3a191b30**
Documento generado en 24/11/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>